



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **764** -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **22 DIC 2021**

**VISTOS:** La Resolución Ejecutiva Regional N° 698-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de diciembre de 2018, el Certificado de Defunción General con código de barra N° 2000460589 emitida por el Ministerio de Salud - MINSa y, el Informe N° 117-2021/GRP-480300 de fecha 12 de mayo de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 698-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de diciembre de 2018 se REINCORPORA de manera definitiva al servicio del Estado como Servidores Nombrados del Gobierno Regional Piura, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 27803 y la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entre otros al ex servidor Público quien en vida fue SIGIFREDO LIZANO PASAPERA en el cargo de Auxiliar del Sistema Administrativo I, Categoría Remunerativa SAC en la Aldea Infantil San Miguel de Piura, a partir del 14 de noviembre de 2018;

Que, conforme se verifica del Certificado de Defunción General con código de barra N° 2000460589 emitida por el Ministerio de Salud - MINSa, se acredita que el señor SIGIFREDO LIZANO PASAPERA fallecido el 28 de febrero de 2021;

Que, de acuerdo al vigente Presupuesto Analítico de Personal- 2020, aprobado con Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 285-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA de fecha 21 de diciembre de 2020, la plaza de origen asignada al señor SIGIFREDO LIZANO PASAPERA es de Auxiliar de Sistema Administrativo I, Categoría Remunerativo SAC de la Aldea Infantil San Miguel de Piura del Gobierno Regional Piura;

Que, el Artículo 34 inciso a) del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "La Carrera Administrativa Termina por : a) Fallecimiento, (...)", concordante con el inciso a) del Artículo 182 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, que establece "El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a Ley se produce por Fallecimiento, (...)"; así como el Artículo 183 que establece "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este faculte para ello, con la clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma", y, el Artículo 184 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que señala " En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva, expresará, además todos los aspectos a la situación laboral del ex servidor a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda"; sobre el término de la Carrera Administrativa por fallecimiento del ex servidor nombrado señor SIGIFREDO LIZANO PASAPERA, marco legal que nos permite emitir la resolución que declare el término de la carrera administrativa por causal de fallecimiento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de la Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **764** -2021/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **22 DIC 2021**

colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 10-2012/GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR TÉRMINO** a la Carrera Administrativa, por la causal de **FALLECIMIENTO**, con eficacia anticipada al 28 de febrero de 2021, acreditado con el Certificado de Defunción General con código de barra N° 2000460589 emitida por el Ministerio de Salud - MINSA, del fallecido ex servidor público **SIGIFREDO LIZANO PASAPERA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE** a partir del 01 de marzo de 2021, la Plaza de Auxiliar de Sistema Administrativo I, Categoría Remunerativo SAC de la Aldea Infantil San Miguel de Piura del Gobierno Regional Piura, asignada en el Presupuesto Analítico de Personal 2020 con el N° 267, acorde con las acciones administrativas contempladas por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR**, se reconozca los beneficios que le corresponda por Ley, a la fecha de cese, con cargo al Presupuesto Institucional.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución con las formalidades de Ley a la interesada señora **CECILIA GARCÍA DE LIZANO** en su domicilio real sito en Urb. las Casuarinas Mza. D Lote 2 – 5ta. Etapa los Portales - Piura; a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Aldea Infantil San Miguel de Piura, a la Oficina Regional de Administración; Oficina de Recursos Humanos y demás estamentos pertinentes del Gobierno Regional Piura para los fines de ley. Asimismo, disponer que los actuados administrativos del presente acto resolutivo se remitan a la Oficina de Recursos Humanos – Área de Escalafón y Control de Asistencia, para su custodia y archivo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Méd. **SERVANDO GARZA TORRES**, Mg.  
GOBERNADOR REGIONAL